



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: MAGDA MILENA HERNANDEZ CASAS**

**Demandado: HERCILIO TOBAR**

Radicación: 300014089001**20130005400**

Por secretaría infórmese al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio CYN/008/0265/2024 del 13 de febrero de 2024 y para el proceso EJECUTIVO DEMANDANTE la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT.900.223.556-5, y DEMANDADO: HERCILIO TOVAR C.C. 6.371.072 con RADICACION: 760014003-027-2020-00673-00 por cuanto este proceso se encuentra terminado por pago desde el 24 de febrero de 2023. Líbrese atenta comunicación.

Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: CRISTINA QUEVEDO ALDANA**

**Demandada: JAVIER MORENO PASCAGAZA**

Radicación: 25718408900120140015900

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase en la forma y términos solicitados por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial glosado a folio 59 del Cuaderno Principal del expediente digital. Líbrese atenta comunicación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**Demandado: PEDRO PABLO GARZON MURILLO**

Radicación: 300014089001**20170009600**

Se reconoce a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV QNT como cesionaria del crédito y derechos litigiosos que posee el BANCO BOGOTA S.A. en este proceso en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 002 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

*Diana Maria Martinez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Demandado: VICTOR MANUEL PINZON**

Radicación: 25718408900120180010600

Se reconoce a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA como cesionaria del crédito y derechos litigiosos que posee el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en este proceso en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 53 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

*Diana Maria Martinez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Demandado: CARMEN JANETH BULLA DE BRICEÑO**

Radicación: 25718408900120180042700

Se reconoce a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA como cesionaria del crédito y derechos litigiosos que posee el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en este proceso en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 47 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

*Diana Maria Martinez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: DANNER ELIECER CASSIANI GRAU**

Radicación: 25718408900120200005400

Se acepta la renuncia que presenta la Dra. MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA respecto del mandato especial que le había otorgado el señor DANNER ELIECER CASSIANI GRAU.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: LIDA MORA BERNAL**

**Demandado: LUIS YOBANI FEO ACHURY**

Radicación: 25718408900120220057100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Téngase por revocado el poder que había otorgado el demandado señor LUIS YOBANI FEO ACHURY al profesional del derecho Dr. RONALD W. MUÑETONES MACIAS de conformidad con lo manifestado en escrito glosado a folio 36 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA**

Radicación: 25718408900120230002000

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se abstiene de tramitar y resolver el recurso ordinario de reposición planteado por el extremo demandado contra el auto calendarado 15 de febrero de 2024 mediante el cual se ordeno seguir adelante la ejecución, visible a folio 16 del expediente digital.

Por secretaría suminístrese la información que requiere el señor EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA en escrito glosado a folio 19 del expediente digital, y colóquese como activo el proceso en TYBA por cuanto ya se consumaron las medidas cautelares deprecadas por el extremo ejecutante.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. ACCION DE TUTELA de MARIA TERESA DIAZ DE CASTRO Y LUIS FELIPE CASTRO ZAPATA contra a la señora DORIS MURILLO y al condominio EL SILENCIO DE LOS BOSQUES antes CONDOMINIO LA NARANJA  
Radicación N° 25718408900120230008400

**\*\*\*INCIDENTE DE DESACATO\*\*\***

*El Despacho se abstiene de entrar a resolver el recurso ordinario de reposición planteado por los accionantes contra la providencia del 27 de febrero de 2024 mediante el cual se declaró clausurado el presente incidente de desacato, por cuanto de la lectura del artículo 52 del Decreto estatutario 2591 de 1991 se concluye que contra la decisión del incidente de desacato no procede ningún recurso, siendo obligatorio en cambio el grado jurisdiccional de consulta solamente en el caso en que se haya resuelto sancionar a quien ha incumplido la orden de tutela.*

*Así lo ha entendido la Corte Constitucional: “es por ello que la correcta interpretación y alcance del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, parcialmente demandado de inexequibilidad, no puede ser otro que el que se deduce de su tenor literal y del sentido natural y obvio de sus palabras: es decir, consagra un trámite incidental especial, que concluye con un auto que nunca es susceptible del recurso de apelación, pero que si dicho auto es sancionatorio, debe ser objeto del grado de jurisdicción llamado consulta, cuyo objeto consiste en que el superior jerárquico revise si está correctamente impuesta la sanción, pero que en sí mismo no se erige como un medio de impugnación. Y ello es así por cuanto el trámite de la acción de tutela es un trámite especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales, lo cual implica una especial relevancia del principio de celeridad”. Sentencia C-243 de 1996 (MP Vladimiro Naranjo Mesa) y T-553 de 2002 (MP Alfredo Beltrán Sierra).*

*Comuníquesele a las partes esta decisión.*

*Secretaría proceda al archivo del expediente digital.*

*Cúmplase,*

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Divisorio

**Demandante: ANA LEONOR CASTILLO BELTRAN**

**Demandada: EMILY VALERIA CASTILLO CIFUENTES, GISEL DAYANA CASTILLO CIFUENTES, KEVIN ALEXANDER CASTILLO CIFUENTES, DAVID MAURICIO, HERCILIA VIVIANA, SANDRA MILENA CASTILLO JIMENEZ Y ROSA LIGIA JIMENEZ PINZON**

Radicación: 25718408900120230037200

Se reconoce a la Dra. YURY MILENA ANZOLA VASQUEZ como apoderada judicial de las señoras SANDRA MILENA CASTILLO JIMENEZ y ROSA LIGIA JIMENEZ PINZON en los términos y para los fines de los memoriales poderes glosados a folios 16 y 17 del expediente digital.

Téngase por contestada en tiempo la demanda. Del escrito de contestación córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días para que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"**

**Demandado: GISSELA VIVIANA MORENO RAMIREZ**

Radicación: 25718408900120230039700

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda de la anterior solicitud que eleva la señora GISSELA VIVIANA MORENO RAMIREZ respecto del levantamiento de las medidas cautelares, córrase traslado por el término de quince días hábiles a la entidad ejecutante para que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

*Diana Maria Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Pertenencia vehículo

**Demandante: JOSE ALBERTO DIAZ ESPINOSA**

**Demandado: FLOR DE MARIA HENAO OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120230061000

Surtidos los emplazamientos ordenados en autos anteriores y como quiera que la parte demandada determinada no atendió dicho llamamiento, se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. PATRICIO PALACIOS MOSQUERA.

Se fija como cuota de gastos a favor del Dr. PATRICIO PALACIOS MOSQUERA en su calidad de auxiliar de la justicia curador ad litem la suma de \$300.000 a cargo de la parte actora en los términos del fallo de tutela de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, STC-78002023 (11001220300020230138601), 09/Ago/2023.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### Ejecutivo

**Demandante: COEFECTICREDITOS**

**Demandado: CARMEN ELENA ORTIZ TRUJILLO Y LIBIA NAVARRO SALAZAR**

Radicación: 25718408900120230069100

Atendiendo lo manifestado por las partes aquí intervinientes en memorial que aparece glosado a folios 41 y 42 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **transacción**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, en la forma señalada en el memorial glosado a folios 41 y 42 del expediente digital. Si llegaren a sobrar dineros devuélvase a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo y hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

*Diana Maria Martinez Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Custodia y cuidado personal DE MENORES  
Demandante: MAURICIO ANDRES ROJAS LOPEZ  
Demandado: MARIA ADELAIDA VELOSA VARGAS  
Radicación: 25718408900120230072600

Para llevar a cabo la audiencia que impone el artículo 392 del C.G. del P., se señala la hora de las 03:00 pm del día 13 del mes de junio de 2024. Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUM de conformidad con lo autorizado en el Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se tiene y decreta como pruebas las documentales aportadas por ambas partes en cuanto se ajusten a derecho. Igualmente las partes deberán citar y hacer concurrir a este Despacho Judicial a los testigos mencionados en el escrito de demanda como de la contestación de la misma.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: JOSE LUIS BLANCO NIÑO**

**Demandado: MARIA CLAUDIA HENRY ANAYA**

Radicación: 25718408900120230073800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### **Ejecutivo**

**Demandante: COEFECTICREDITOS**

**Demandado: OTILIA GONZALEZ BONIVENTO Y JESUS MARIA ALGARIN CARRACEDO**

Radicación: 25718408900120240001900

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 22 de enero de 2024, se promovió por parte de la COEFECTICREDITOS demanda de ejecución singular contra OTILIA GONZALEZ BONIVENTO Y JESUS MARIA ALGARIN CARRACEDO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en la letra de cambio visible a folio 1 del cuaderno:

\$3.368.000 como capital, más los intereses de plazo al 3.05% causados del 13 de enero al 30 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 1 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 30 de enero de 2024, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme a los documentos que en pdf obra a folios 34 y 35 del expediente digital, habiendo guardado silencio el extremo demandado.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva



para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$336.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 049, hoy 04/04/2024

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria